

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA



FACILITA EL CUMPLIMIENTO
DE LOS DEBERES FISCALES DE
LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN QUIENES SE DEDIQUEN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON SUS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES:

- 1** Comercio minorista. Vende a consumidores finales mercancía u otros artículos de diferente naturaleza, en un local acondicionado o cualquier otro mecanismo. Se exceptúa la venta de celulares y sus accesorios.
- 2** Servicio de bar, cantina, taberna o similares. Se dedican, exclusivamente, al servicio de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
- 3** Elaboración y venta de comida y bebidas. Elaboración de productos alimenticios para: consumo inmediato dentro de restaurantes, cafés, sodas, merenderos; entrega a domicilio; para llevar o servicio de catering (servido en el domicilio). Se aclara que esta actividad no puede ser parte de un servicio de organización de eventos o incluir otras actividades que no clasifican en el Régimen de Tributación Simplificada.
- 4** Elaboración y venta de todo tipo de repostería y panadería. Elaboración artesanal o industrial de pasteles o repostería, se incluye la que es sin gluten.
- 5** Elaboración de todo tipo de pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal y grasa, inclusive el dulce y el que no tiene gluten (panadería).
- 6** Pequeños productores agrícolas. Que vendan exclusivamente al consumidor final y por medio de las ferias del agricultor (que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor, Ley N°8533, y cuenten con carné vigente para participar en las ferias).
- 7** Venta de todo tipo de plantas vivas (ornamentales, suculentas, y de jardín) y elaboración de terrarios (Viveros.). Se exceptúa la producción de almácigos.
- 8** Fabricación artesanal de calzado, maletas, bolsos de mano y artículos similares. Manufactura artesanal (manual y utilizando herramientas o medios mecánicos) y su reparación. Se excluye la producción industrial.
- 9** Fabricación artesanal de muebles. Manufactura, reforma y reparación de muebles de cualquier tipo de material. Debe realizarse de forma manual, pudiendo utilizar herramientas o medios mecánicos. Se excluye la producción industrial.
- 10** Fabricación de productos metálicos estructurales. Confección y reparación de estructuras en metal.
- 11** Elaboración de todo tipo de bisutería. Confección y restauración de accesorios que no estén hechos de materiales preciosos.
- 12** Elaboración de artesanías y de obras de arte. Elaboración y restauración de artesanías y obras de arte producto de la percepción de la realidad y de la imaginación del artista y que su precio final no supere el 50% de un salario base.
- 13** Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana. Manufactura y restauración de objetos, utensilios, adornos y similares, de este material a partir de la adquisición en crudo.
- 14** Confección y reparación de productos textiles(prendas de vestir) para personas, mediante el uso de textiles provenientes de fibras naturales o sintéticas.
- 15** Confección y reparación de productos textiles y accesorios para mascotas. , mediante el uso de textiles de fibras naturales o sintéticas, así como accesorios para mascota.
- 16** Elaboración de arreglos, ofrendas florales y similares, de flores naturales, artificiales o de ambos tipos.(floristería).
- 17** Servicio de toma y revelado de fotografías, así como la ampliación, reducción, retoque y arreglos de fotos (estudios fotográficos).
- 18** Servicios de serigrafía. Estampado mediante estarcido a través de un tejido; e impresión sobre cualquier material.
- 19** Servicios de sublimación. Técnica de impresión digital con la posibilidad de personalizar diferentes tipos de prendas y objetos mediante la transferencia de una imagen impresa.
- 20** Pesca artesanal, con sólo una embarcación autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte; y que las compras anuales en combustible no supere el equivalente a ocho salarios base (*Salario base 2023: ₡462.200,00 colones).
 - a.** En pequeña escala. Se opera a una distancia de la costa no superior a las tres millas náuticas, y emplea como combustible la gasolina.
 - b.** En mediana escala. Se opera hasta una distancia de la costa menor o igual a cuarenta millas náuticas, y el combustible a usar es el diésel.
- 21** Transporte terrestre remunerado de personas modalidad taxi. Propietario de un solo taxi con concesión administrativa otorgada por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, para el servicio de transporte terrestre remunerado de personas.

